



Se veía venir

Los incumplimientos de España por el 720

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en una sentencia publicada el 27 de enero, declara que las sanciones vinculadas al Modelo 720 -declaración informativa de bienes y derechos en el extranjero- son contrarias al derecho comunitario.

Desde 2012, los residentes en España están obligados a presentar el 720, si el conjunto de cualquiera de las tres categorías de bienes y derechos situados en el extranjero que incluye (inmuebles, cuentas bancarias o inversiones en entidades) supera 50.000€.



El incumplimiento de las obligaciones derivadas del 720 origina dos tipos de sanciones: sanciones propias fijas del 720, por no declarar o hacerlo fuera de plazo, así como, considerar los bienes y derechos no declarados como una ganancia patrimonial no justifi-

i En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Dos preguntas
- 4 El modelo 720 tras la sentencia del
- 5 Devolución del IAE
- 6 Agrupación de Interés Económico: la unión hace la fuerza
- 7 Contrato de interinidad
- 8 Cuestiones a tener en cuenta en el cierre del ejercicio

📅 Agenda

- 21/2 RENTA Y SOCIEDADES: Retenciones a cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. 111, 115 y 123)
- 28/2 IVA: Grandes empresas. Devolución mensual (303)
- 28/2 IVA: Declaración anual de operaciones con terceros. (Mod. 347)
- 31/3 MERCANTIL: Formulación cuentas anuales

cada, en la última declaración de renta no prescrita.

El TJUE considera que España incumple el principio de libre circulación de capitales (i) al disponer que el incumplimiento, el cumplimiento imperfecto o extemporáneo de la declaración informativa tiene como consecuencia la consideración del valor de los bienes en el extranjero como ganancias patrimoniales no justificadas, sin posibilidad de ampararse en la prescripción, y (ii) al sancionar el incumplimiento del 720 con una multa del 150 % del impuesto calculado sobre el valor de los bienes o derechos en el extranjero, que puede acumularse con otras multas por cada dato o conjunto de datos omitidos, incompletos, inexactos o falsos.

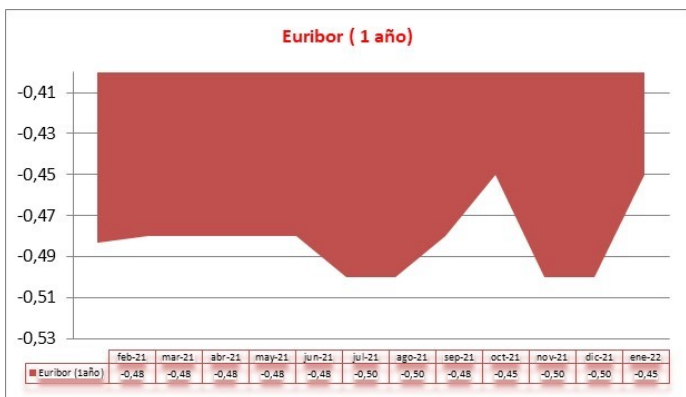
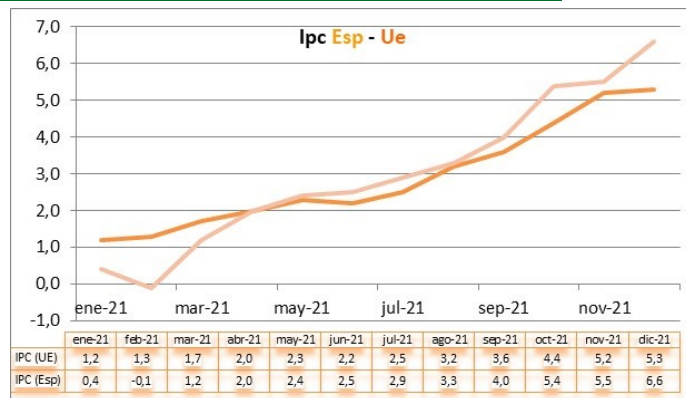
Además, la obligación de presentar el 720 y sus sanciones no tienen equivalente en el caso de los bienes o derechos situados en España, por lo que establece una diferencia de trato entre los residentes en España en función del lugar de localización de sus bienes.



Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Dos preguntas

Tenemos entre manos un poderoso brote de inflación, oficialmente transitorio y poco relevante, como fue, oficialmente, la COVID en su momento, pero que recuerda sospechosamente a los años 70.

Parece que algo tiene que ver con un sistema financiero cautivo, desarmado y en fuga, que expulsó a los deudores por si entraban en mora, expulsó a los ahorradores porque el dinero lo ponía Don Mario y a los trabajadores porque tienen la manía de cobrar y están tan majos jubilados a los 50.

De manera que, después de pasar años abriendo sucursales hasta en las macetas, las están cerrando a degüello, las que quedan, no las abren y las que abren, no tienen quien las atienda.

Por eso han sido noticia las protestas de quienes no están familiarizados con los medios digitales y recuerdan con añoranza los tiempos en que enfrentaban a un señor de carne y hueso.

Con ser llamativo, por lo cercano que nos resulta el caso, y por lo irritante que resulta que después de prohibir -virtualmente- el uso del efectivo y empujar el rebaño hacia la banca, se le empuje ahora hacia el onanismo digital financiero, lo realmente preocupante son las dudas que plantea el funcionamiento de una economía sin intermediarios financieros.

Rota la conexión entre ahorradores e inversores, el ahorro, a los fondos y los créditos, al ICO

¿Quién y cómo financiará las inversiones y el circulante de las PYMES, si es que esto tiene que arrancar de una vez?

También ha sonado la -enésima- colleja europea, con el número 720, para el Sr. Montoro y su equipo que consiguió marcar un hito de chulería barriobajera en la legislación tributaria. Efectivamente se pasó las garantías por ahí, y sus muchachos se descangallaron de risa al oír hablar de seguridad jurídica y tal.

Ahora dice el Tribunal de Justicia de la Unión Europea que se pasaron tres pueblos ¿Se repararán los daños causados? A lo mejor, los inmediatamente económicos para quien tenga tiempo y dinero. El daño a la credibilidad del sistema no se repara y quienes perpetraron el escarnio están convencidos de que era y sigue siendo una genialidad. La seguridad jurídica es, para

ellos, un tótem.

Bravo, chicos. Al fin y al cabo ¿que os va a pasar? Nada. O mejor aún, que cuando se necesite un pragmático alguien os llamará. Estos tíos funcionan. Al menos durante 10 años. Luego se repite la tirada -ya lo verán- y a otra cosa.

¿Es sostenible un sistema tributario que invita al recurso cautelar? Visto lo visto, lo prudente es tener los disparates tributarios recurridos porque, más tarde que temprano, acaban cayendo.



¿Y, ahora, qué?

El modelo 720 tras la sentencia del Tribunal Europeo

Las consecuencias inmediatas de la Sentencia del TJUE son comunes para los 3 tipos de conductas que se venían sancionando: no presentar, presentar inexactamente o presentar tardíamente el Modelo 720. Así queda ahora el sistema de sanciones para estas tres conductas:

La Administración ya no podrá considerar como "ganancia patrimonial no justificada" el valor de los bienes en el extranjero que se adquirieron antes de la prescripción de 4 años del impuesto sobre la renta. Pero sí podría considerar como "ganancia patrimonial no justificada" el valor de los bienes que se hayan adquirido dentro del plazo de prescripción y que no hayan sido declarados.

La Administración ya no podrá sancionar con multa automática del 150% del impuesto resultante de incluir en la correspondiente declaración la "ganancia patrimonial no justificada". Pero, aplicando las normas sancionadoras generales, sí podría sancionar "el haber causado un perjuicio económico a la Hacienda Pública" con sanciones del 50 al 150% de lo dejado de ingresar.

La Administración ya no podrá imponer sanciones fijas en función de los datos o conjunto de datos omitidos o incorrectos (mínima de 10.000€) o por haber declarado tardíamente (mínima de 1.500€). Aunque podrá sancionar, según las normas generales, por la presentación tardía (200€) y por la presentación incompleta o inexacta (150€).

Quienes hayan sido sancionadas hasta la fecha

podrán presentar una solicitud de ingresos indebidos (siempre que el plazo de prescripción de 4 años para iniciar estas reclamaciones así lo permita).

El Ministerio de Hacienda está preparando una nueva norma para antes del 31/3/2022.



Devolución del IAE

Según un juzgado de lo Contencioso-Administrativo, el cierre de los locales de una empresa dedicada a la hostelería y el hospedaje durante la práctica totalidad del año 2020, como consecuencia de la pandemia, justifica la devolución de lo pagado en concepto de IAE

Si el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas es el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto, el Juzgado no duda en afirmar que durante el estado de alarma motivado por el Covid-19 no se ha producido el ejercicio de la actividad, o se ha producido con graves limitaciones.

Y ante un supuesto de ausencia de hecho imponible -sin que resulte exigible la formalidad de comunicar una baja en la actividad, apunta la sentencia-, no versa la reclamación que ahora se resuelve sobre una bonificación, sino de una devolución debida de ingresos derivados de hecho imponible no producido, ante la reducción forzosa del periodo y objeto del impuesto que hacen devengar el mismo, que debe concederse.

Previamente, la entidad había solicitado la devolución directamente al Ayuntamiento pero la administración, con la falta de sensibilidad que en ocasiones le caracteriza, se opuso a la devolución de lo cobrado al considerar que se solicitó la devolución una vez que las liquidaciones fueron firmes. Igualmente, argumentó que la declaración del estado de alarma tiene naturaleza reglamentaria y no afecta a las obligaciones tributarias. Lo que procede solicitar, en su caso, es una bonificación fiscal.

El juez considera que esta situación está contemplada para el IAE, ya que según su regulación "en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad".



A.I.E. ¿qué es?, ¿para qué sirve?

Agrupación de Interés Económico: la unión hace la fuerza

Las agrupaciones de interés económico (AIE's) son personas jurídicas mercantiles (como lo son las sociedades anónimas o limitadas) cuya finalidad es facilitar el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios, sin tener ánimo de lucro para sí misma. Su objeto se limitará exclusivamente a una actividad económica auxiliar de la que desarrollen sus socios.

Una AIE podrá constituirse por personas físicas o jurídicas que desempeñen actividades empresariales, agrícolas o artesanales y por quienes ejerzan profesiones liberales.

La AIE constituye una fórmula jurídica que favorece a determinadas empresas o profesionales liberales la realización de actividades mercantiles de imposible desarrollo en forma aislada, tales como estudios de mercado, campañas de publicidad o acciones comerciales en común, importación o exportación, servicios administrativos, trabajos de estudio, creación de servicios comunes, como asistencia técnica, racionalización de transportes, etc.

Como notas principales de las AIE's, se pueden destacar los siguientes:

En lo que respecta a su creación, lo determinante es el desarrollo de una actividad común, no la creación de un fondo patrimonial común.

Se trata de una sociedad personalista, en el sentido de que los miembros de la Agrupación se integran en consideración a la solvencia personal y patrimonial de los otros miembros.

Los socios responden de forma personal, solidaria e ilimitada por las deudas de la Agrupación, si bien con carácter subsidiario a la responsabilidad de la AIE.

En cuanto a la inexistencia de ánimo de lucro, no significa que la Agrupación como consecuencia de su actividad no pueda generar beneficios, incluso de manera habitual. Pero sí significa que estos beneficios han de ser considerados como ganancias de los socios a ingresar inmediatamente en los patrimonios de éstos.



Contrato de interinidad

Salvo ligeros matices, este es el único contrato que se salva en cuanto a su status y regulación por la reforma laboral.

Este contrato tiene como finalidad la contratación laboral temporal de una persona sustituta mientras duren determinadas ausencias del titular del puesto (ausencias por enfermedad, excedencia, reducción de jornada...). Finalizada la ausencia, finalizaría el contrato de interinidad, salvo que la empresa decida transformarlo a indefinido.

De esta forma, la persona sustituta realizará la misma jornada dejada de trabajar por la sustituida, pero... ¿debe realizar exactamente las mismas funciones?

La respuesta interpretativa de los tribunales ha acabado siendo que no necesariamente. Si bien es cierto que la lógica y la mayoría de casos si nos abocaría a una sustitución pura (es decir, que ocupe exactamente el mismo puesto y las mismas funciones que la sustituida), nada parece impedir que pueda realizar otras. De esta forma, se entiende como lógico y factible el que personas trabajadoras de la misma empresa sustituyan funciones de la persona sustituida, siendo la sustituta la encargada de realizar las otras funciones que realizaban los sustitutos de plantilla.

Parece ser que la razonabilidad se impone, sobre todo cuando hay cuestiones de fondo que impiden esa sustitución pura. Lo importante en todo caso es que el puesto de trabajo objeto de la sustitución debe quedar plenamente identificado en el contrato de trabajo.

Además, se razona en estas sentencias que el derecho a la promoción del trabajo y la carrera profesional de la persona sustituta legitimaría incluso un cambio de funciones a mayores. De igual forma que la sustituida podría evolucionar y desarrollar funciones superiores, también lo puede hacer la sustituta. Igualmente, el derecho a la movilidad funcional también puede justificar ese cambio de funciones.



Cuestiones a tener en cuenta en el cierre del ejercicio

El Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, modificó el Plan General de Contabilidad y otra normativa contable. Las modificaciones, tuvieron un alcance limitado.

Las principales modificaciones afectaron a la normas de registro y valoración relativas a los Instrumentos financieros (PGC NRV 9ª) para adaptarla a la NIIF núm. 9 y los Ingresos por ventas y prestación de servicios (PGC NRV 14ª) para adaptarla a la NIIF núm. 15.

Los activos financieros ahora se clasifican en cuatro categorías, una menos que hasta la modificación:

Hasta 2020		Desde 2021		
Denominación	Finalidad de la cartera	Finalidad de la cartera	Categoría	
1 Activos financieros mantenidos para negociar	Para vender	Para negociar	AF a valor razonable con cambios en P y G	1
2 Activos financieros disponibles para la venta		Para vender	AF a valor razonable con cambios en PN	2
3 Préstamos y partidas a cobrar	Conservar	Conservar	AF a coste amortizado	3
4 Inversiones mantenidas hasta el vencimiento				
5 Inversiones en patrimonio de empresas del grupo, asociadas o multigrupo	Cartera de control	Cartera de control	AF a coste	4

Debido a lo anterior se modifica la valoración inicial, posterior y deterioro de los activos financieros y la posibilidad de reclasificación entre las distintas categorías. Asimismo se modifica la norma de registro y valoración de moneda extranjera para adaptarse a la nueva clasificación.

Por lo que respecta al reconocimiento de los ingresos y con el fin de comprobar si se ha

transferido el control de los bienes y/o servicios a los clientes se ha establecido un proceso secuencial que consta de cinco etapas.

Veamos un ejemplo de como se contabiliza el ingreso por la venta de un vehículo valorado en 10.000 euros que incluye, además, dos años de mantenimiento gratis (mantenimientos valorados en 500 euros cada uno):

Paso 1	Identificar el contrato	Contrato	Compra de un vehículo con 2 años mantenimiento gratis
Paso 2	Identificar las obligaciones separadas del contrato	Obligación de desempeño 1	Entrega del vehículo
		Obligación de desempeño 2	Mantenimiento anual 2 años
Paso 3	Determinar el precio de la transacción	Asignar precio de la transacción al contrato	10.000 euros
Paso 4	Distribuir el precio entre las obligaciones del contrato	Precio asignado a la obligación 1	Entrega vehículo: 10.000 €
		Precio asignado a la obligación 2	Mantenimiento: 500€ c/u
Paso 5	Contabilizar los ingresos a medida que la entidad satisface las obligaciones	Reconocer el ingreso de la obligación 1	Año 1: 9.092 € por el vehículo y 454 € del 1º mantenimiento
		Reconocer el ingreso de la obligación 2	Año 2: 454 € del 2º mantenimiento

En definitiva se ingresan 10.000 euros por algo que está valorado en 11.000 euros, lo que lleva aparejado un descuento del 9,1%. Este descuento se ha de aplicar a cada una de las obligaciones y reconocer el ingreso de cada una de ellas por los importes descontados y en el momento en el que se producen.

Con el PGC anterior habíamos reconocido un ingreso de 10.000 euros el primer año.



C/ E. Benito Chavarri, 8 -19001 GUADALAJARA

949 24 75 00 949 22 34 62

www.lyvea.com - clientes@lyvea.com



economistas REAF + REA + REFOR

